



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Veintisiete (27) mayo de 2021

Referencia : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00031
Demandante : FUNDACION AMANECER
Demandado : GUSTAVO LOPEZ HIDALGO

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra al despacho a decidir sobre la admisión de la demanda Ejecutiva de mínima cuantía de **FUNDACIÓN AMANECER** en contra del señor **GUSTAVO LOPEZ HIDALGO**, así como el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIÓN

Planteamiento del problema jurídico.

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo en el asunto de la referencia?

¿Es procedente decretar las medidas cautelares solicitada por la ejecutante?

Solución al problema jurídico

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, y una vez revisado los títulos valores (pagaré 195001561-175000211) se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de FUNDACION AMANECER, con NIT: 800.245.890 – 2 (Arts. 709 del Código del Comercio, y arts. 422 y siguientes del Código General del Proceso); por lo tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Sobre las solicitudes de medidas cautelares, el despacho accederá a las misma, (art. 599 CGP)

En consecuencia, Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESULEVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía en contra de **GUSTAVO LÓPEZ HIDALGO**, identificado con cédula de Ciudadanía N.º **3.216.051**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de FUNDACIÓN AMANECER las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

PAGARÉ No. 195001561

A. CAPITAL VENCIDO

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$189.644) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de febrero de 2020.

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$397.466) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de enero de 2020 al 10 de febrero de 2020.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de febrero de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$195.219) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de marzo de 2020.

2.1 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$391.891) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de febrero de 2020 al 10 de marzo de 2020.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de marzo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200.959) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de abril de 2020.

3.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$386.151) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de marzo de 2020 al 10 de abril de 2020.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de abril de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

4. Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$206.866) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de mayo de 2020.

4.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$380.244) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de abril de 2020 al 10 de mayo de 2020.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de mayo de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

5. Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$212.949) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de junio de 2020.

5.1 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$374.161) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de mayo de 2020 al 10 de junio de 2020.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

6. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$219.209) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de julio de 2020.

6.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$367.901) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de junio de 2020 al 10 de julio de 2020.

6.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de julio de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

7. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$225.654) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de agosto de 2020.

7.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$361.456) por concepto de intereses



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de julio de 2020 al 10 de agosto de 2020.

7.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de agosto de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

8. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$232.288) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de septiembre de 2020.

8.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$354.822) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de agosto de 2020 al 10 de septiembre de 2020.

8.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

9. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$239.117) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de octubre de 2020.

9.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$347.993) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de septiembre de 2020 al 10 de octubre de 2020.

9.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de octubre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

10. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$246.147) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de noviembre de 2020.

10.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$340.963) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de octubre de 2020 al 10 de noviembre de 2020.

10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de noviembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$253.384) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de diciembre de 2020.

11.1 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$333.726) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de noviembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020.

11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

12. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$260.834) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de enero de 2021.

12.1 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$326.276) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2021.

12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de enero de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$268.502) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de febrero de 2021.

13.1 Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$318.608) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de enero de 2021 al 10 de febrero de 2021.

13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de febrero de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$276.396) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de marzo de 2021.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

14.1 Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$310.714) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de febrero de 2021 al 10 de marzo de 2021.

14.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

15. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$284.522) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de abril de 2021.

15.1 Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$302.588) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de marzo de 2021 al 10 de abril de 2021.

15.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de abril de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

16. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$292.887) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 10 de mayo de 2021.

16.1 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$294.223) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 41.58% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 11 de abril de 2021 al 10 de mayo de 2021.

16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 11 de mayo de 2021 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

B. CAPITAL ACELERADO PAGARÉ No. 195001561:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.714.699) correspondiente al capital acelerado del crédito otorgado.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital acelerado anteriormente descrito, desde el 19 de mayo de 2021, (fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria al presentar la demanda) hasta cuando su pago total se verifique, conforme



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

PAGARÉ No. 175000211

Solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de **FUNDACIÓN AMANECER** y contra del señor **GUSTAVO LÓPEZ HIDALGO**, por las sumas contenidas en el Pagaré No. **175000211**:

C. CAPITAL VENCIDO:

1. Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$507.104) correspondiente a la cuota de capital del crédito otorgado, que debía ser cancelada el día 25 de agosto de 2020.

1.1 Por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$13.388) por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo, a la tasa del 36.71% E.A. sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 26 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital, desde el 26 de agosto de 2020 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera para esta clase de crédito en su modalidad de **microcrédito**.

D. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado GUSTAVO LOPEZ HIDALGO, en los términos del (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 160-30047, de propiedad del señor GUSTAVO LOPEZ HIDALGO con CC 3.216.051.

Ofíciase a instrumentos públicos de Gacheta Cundinamarca, para que registre la medida cautelar y a costa del interesado expida certificado en tal sentido, caso en el cual se resolverá sobre el secuestro.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado GUSTAVO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

LÓPEZ HIDALGO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 3.216.051, en las diferentes Entidades Financieras de la Ciudad de Villavicencio (Meta), tales como Colpatria, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, ITAU, Av. Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, BBVA, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva.

Se requiere que la parte interesada aporte los correos electrónicos de cada entidad bancaria.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada ZILA KATERINE MUÑOZ MURCIA como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ